

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, PARA RESTITUCIÓN DE TRAZADO DE ESCALERAS A PLAYA "EL CURUMBICO", T.M. DE ALMUÑÉCAR, (GRANADA), EXPTE: 434/Z.S.P.

Visto el expediente de autorización de uso en zona de servidumbre de protección instruido en esta Delegación Territorial, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Territorial solicitud de Berning Investments Inc., para Restitución de trazado de escaleras a Playa "El Curumbico", término municipal de Almuñécar, actuación que se desarrolla dentro de la zona de servidumbre de protección.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, con fecha 16 de abril de 2015 se solicitó informe al Servicio Provincial de Costas en Granada como órgano competente de la Administración del Estado. Con fecha 12 de mayo de 2015 emite informe en el que indica que el último tramo de la nueva propuesta de trazado invade el dominio público marítimo-terrestre, incumpliendo el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, que establece la previsión de los suficientes accesos al mar, que deberán materializarse fuera del dominio público marítimo-terrestre. El trazado propuesto también discurre en un tramo por la zona de servidumbre de tránsito. Por lo anterior, ese Servicio concluye que la solución propuesta para el último tramo del trazado, que discurre por la servidumbre de tránsito y en particular, para los suelos de carácter demanial, no resulta aceptable. Además ese Servicio considera que el criterio de diseño no es el único posible, existiendo otras soluciones fuera del dominio público marítimo-terrestre, así como una solución distinta para la zona de servidumbre de tránsito, que se pudiera adaptar a la topografía del terreno permitiendo garantizar, sin la creación de nuevas barreras, dejar esta zona permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, tal como establece el art. 27.1. de la Ley 22/1988, de Costas.

TERCERO.- Con fecha 21 de mayo de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede al interesado, por plazo de 10 días, trámite de audiencia con carácter previo a la formulación de resolución desfavorable.

CUARTO.- Con fecha 17 de junio de 2015 se recibe escrito de alegaciones del solicitante, que es remitido el 26 de junio de 2015 al Servicio Provincial de Costas para que informe de su contenido. Con fecha 8 de julio de 2015, ese Servicio emite nuevo informe, manifestando que *"La nueva propuesta de trazado que se presenta en las alegaciones, discurre por suelos afectos tanto a la servidumbre de tránsito como a la de protección, y se materializa fuera del dominio público marítimo-terrestre. Asimismo, la nueva solución para el último tramo del trazado, que discurre por el interior de la servidumbre de tránsito, se adapta a la topografía del terreno con la creación de una senda paralela a la playa, lo que permite dejar esta zona permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, conforme a lo establecido en el art. 27.1*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.capma @juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: uM3jz7E8HqFzyvt4pMPo3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ		FECHA	20/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uM3jz7E8HqFzyvt4pMPo3A==	PÁGINA	1/4



de la Ley 22/1988, de Costas. Por lo anterior por este Servicio Provincial de Costas nada obsta para su autorización.”

CUARTO.- Con fecha 13 de julio de 2015 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta de resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Según el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

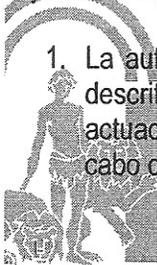
SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la citada Ley y 42 y 43 del Reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y demás normativa de vigente aplicación,

SE RESUELVE

AUTORIZAR a Berning Investments Inc., el uso en zona de servidumbre de protección para Restitución de trazado de escaleras a Playa “El Curumbico”, término municipal de Almuñécar, quedando esta autorización sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionantes:



1. La autorización de uso en zona de servidumbre de protección afecta exclusivamente a la actuación descrita en la documentación aportada por el Titular sobre la que se realiza esta Autorización. La actuación deberá ajustarse fielmente al contenido de esa documentación y llevarse exclusivamente a cabo dentro de la superficie que se delimita en la planimetría.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.capma @juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:uM3jZ7E8HqFzyvt4pMPo3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



2. La zona de servidumbre de tránsito deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento de conformidad con lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Costas.
3. Los accesos al mar deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación (artículo 28 de la Ley 22/1988, de Costas).
4. En todo caso se deberá garantizar la no afección del dominio público marítimo-terrestre con las medidas correctoras necesarias para evitarlo, así como la restitución del mismo a su estado original ante cualquier incidencia puntual que pudiera acontecer sobre él.
5. El titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
6. La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la actuación habrán de ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, quedando en todo caso prohibido el depósito o vertido de cualquier tipo de residuos en la zona de servidumbre de protección.
7. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de la actuación proyectada labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que a tal efecto se disponga un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.
8. El Titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas y acatará toda decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.
9. El otorgamiento de la presenta autorización no eximirá al titular de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución y desarrollo de la actuación o cualquier otra acción inherente a la misma. En particular en lo relativo al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente. La acreditación de las obligaciones administrativas referentes a la Zona de Servidumbre de Protección no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración ambiental del diseño y funcionamiento de la actuación.



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.capma @juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: uM3jZ7E8HgFzyvt4pMPo3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	uM3jZ7E8HgFzyvt4pMPo3A==	20/07/2015
			PÁGINA
			3/4

10. El titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier fuga o fallo de funcionamiento derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental. Cualquiera de esas circunstancias deberá igualmente notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
11. Según lo previsto en el artículo 49.5 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo señalado para ello, que no podrá exceder de dos años, transcurridos los cuales quedaran sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración.

El incumplimiento de los condicionantes expuestos invalida y deja sin efecto la presente autorización.

La presente autorización podrá ser modificada de acuerdo con los supuestos dispuestos en el artículo 77 de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA TERRITORIAL

María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.capma @juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: uM3jZ7E8HqFzyvt4pMPo3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

